

En mérito a las consideraciones efectuadas en el presente, como así también en los capítulos que anteceden, corresponde:

**B.1)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes para su remisión a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la posible comisión del delito de falsedad ideológica en la confección del acta fs. 224 del Informe Preliminar elaborado por la Superintendencia de Bomberos de la Policía Federal Argentina.

**B.2)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la responsabilidad que pudo haberles al juez Juan José Galeano, a los funcionarios y empleados del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 9 de esta ciudad, como así también a los representantes del Ministerio Público Fiscal, Eamon Gabriel Mullen y José Carlos Barbaccia, en los delitos que se habrían cometido a lo largo de la instrucción de la presente causa; en particular:

**B.2.a)** la falsedad ideológica del acta labrada con motivo de la declaración indagatoria prestada el 5 de julio de 1996 por Carlos Alberto Telleldín;

**B.2.b)** la destrucción de las videocintas en las que se registraron declaraciones y entrevistas llevadas a cabo en el marco de estas actuaciones en el juzgado instructor y en dependencias del Ministerio Público Fiscal;

**B.2.c)** la privación ilegal de la libertad y torturas que habría sufrido César Antonio Fernández, como asimismo la responsabilidad que en tales sucesos pudo haberle a personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires;

**B.2.d)** lo actuado en el legajo nº 148, caratulado: "Ofrecimientos para Obtener

Información”, como así también la responsabilidad que pudo haberles a Luis Ernesto Vicat y Aldo Andrés Spicacci Citarella en los ofrecimientos efectuados a Diego Enrique Barreda y Alberto Enrique Barreda;

**B.2.e)** los denunciados en el debate por Gisela Jaquelina Araya y Alexandra Gabriela De Leone, respecto de las circunstancias que habrían rodeado la confección y el contenido del acta de fs. 41.289;

**B.2.f)** los denunciados en el debate por Jorge Horacio Rago, en orden a la entrevista que mantuvo con el juez instructor, previo a su detención;

**B.2.g)** los que resultan de los pormenores que precedieron la declaración testimonial prestada por Gustavo Alberto Semorile en el juzgado instructor;

**B.2.h)** los que surgen de las condiciones en que comparecieron al juzgado instructor Luis Claudio Álvarez Matus, Sandra Karina Cardeal, Walter Alejandro Castro, Manuel Enrique García, Argentino Gabriel Lasala, Marcelo Darío Casas, Eduardo Diego Toledo y José Aurelio Ferrari;

**B.2.i)** la falsedad ideológica de los informes de fs. 8206 y 8619, suscriptos por el Dr. Carlos Alfredo Velasco;

**B.2.j)** los que resultan del cotejo de las fechas estampadas en las actuaciones glosadas a fs. 865, 866, 870, 871, 872 y en los respectivos oficios originales de intervención telefónica que se encuentran reservados en Secretaría, como así también la responsabilidad que en ello pudo haberle a personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación; y

**B.2.k)** los que resultan de las diligencias llevadas a cabo por Armando Antonio Calabró, en virtud de la entrega que da cuenta la nota de fs. 40.155, como así también la responsabilidad que pudo haberles en tales sucesos a Jorge Sebastián Menno y José Jofre, que habrían actuado juntamente con el

nombrado.

**B.3)** Extraer copia de la presente y remitirla al Consejo de la Magistratura a los fines previstos en el art. 6, inc. 7º, de la ley 24.937, modificada por la ley 24.939, respecto del juez Juan José Galeano.

**B.4)** Extraer copia de la presente y remitirla a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad a los efectos administrativos que estime correspondan, con relación al desempeño de los funcionarios y empleados del juzgado instructor.

**B.5)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la posible comisión de los delitos de acción pública que resultan de la actuación del juez Gabriel Rubén Cavallo en la instrucción de la causa nº 9485 del registro de la Secretaría nº 7, del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 4 de esta ciudad, en virtud de lo dispuesto en los arts. 55, inc. 11º, del Código Procesal Penal de la Nación y 32 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

**B.6)** Extraer copia de la presente y remitirla al Consejo de la Magistratura a los fines previstos en el art. 6, inc. 7º, de la ley 24.937, modificada por la ley 24.939, respecto del juez Gabriel Rubén Cavallo.

**B.7)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la responsabilidad que pudo haberles a Carlos Vladimiro Corach y Hugo Alfredo Anzorreguy con relación a los pormenores que precedieron la indagatoria de Carlos Alberto Telleldín del 5 de julio de 1996.

**B.8)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la responsabilidad que pudo haberle a personal de la Secretaría de Inteligencia de la Presidencia de la Nación en la comisión de los presuntos delitos:

**B.8.a)** que resultan de las intervenciones telefónicas, sin orden judicial, efectuadas sobre las líneas de las embajadas de la República Islámica de Irán y la República de Cuba, conforme solicitudes de conexión nº 1.473 y 1.914, como así también el destino del material producido con motivo de éstas; y

**B.8.b)** que resultan del destino de las cintas de audio obtenidas durante el período en que se intervinieron, sin orden judicial, las líneas telefónicas consignadas en la foja 114.

**B.9)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la posible comisión del delito de falso testimonio en que habrían incurrido Ramón Oreste Verón, Catalino José Humerez, Carlos Arturo Tarela, Carlos Alberto Salomone, Ricardo Morano, Rubén Ezra Beraja, Héctor Pedro Vergéz y Alfredo Roberto Perona.

**B.10)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 6, Secretaría nº 11, para que se investigue la posible comisión de los delitos de acción pública que resultan de la intervención de Gustavo Alberto Semorile en el hecho acaecido el 4 de abril de 1994, motivo de juzgamiento.

**B.11)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la posible comisión de los delitos que resultan del tratamiento conferido a Alejandro Burguete, respecto de los demás policías sobre los que pesaba idéntica imputación, en el sumario

administrativo tramitado ante la policía de esa provincia.

**B.12)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar los sucesos denunciados por Bautista Alberto Huici y el Dr. Marcelo Eduardo García, que involucran a los Dres. Federico Guillermo José Domínguez, Marta Nélica Parascándolo y Luis Ernesto Vicat.

**B.13)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la posible comisión del delito de falsedad ideológica del acta de fs. 87.217, como así también lo actuado a fs. 51.536/51.541.

**B.14)** Extraer testimonios de las piezas pertinentes y remitirlos a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de esta ciudad, a efectos de que determine el juzgado que deberá investigar la posible comisión del delito de encubrimiento en que habrían incurrido Carlos Ernesto Soria, Raúl Alfredo Galván, Carlos Alberto Álvarez, José Antonio Romero Feris, Federico Storani, César Arias y Melchor René Cruchaga, integrantes de la Comisión Bicameral Especial de Seguimiento de la Investigación de los Atentados a la Embajada de Israel y al Edificio de la A.M.I.A., que participaron de la reunión secreta que da cuenta el acta de fs. 133 de la citada causa n° 9485.

**B.15)** Extraer testimonio de la presente y remitirlo al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a los efectos que estime correspondan, con relación a la actuación de los abogados Federico Guillermo José Domínguez, Claudio Gabriel Lupiano, Marta Elsa Nercellas, Marta Nélica Parascándolo y Roberto Zaidemberg.